

RECURSO DE REPOSICIÓN OPOSITOR 2022-00481

LUIS MUÑOZ <abogadoluismunoz@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 16:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA.
DEMANDANTE:
DEMANDADA:
RADICACIÓN:

PROCESO DE RESTITUCIÓN
ARLEX CORTES RAMÍREZ
SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO
2022-00481-00

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, persona mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.817 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89439 del C.S. de la Judicatura, con dirección electrónica: abogadoluismunoz@hotmail.com, Tel. 3136777802, actuando como apoderado de la parte opositora dentro del proceso de la referencia, a Usted, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 2533 de fecha, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que ordena al Inspector de Policía realizar una entrega parcial del inmueble y consecuentemente contra el Interlocutorio No. 2625 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que resolvió la solicitud de aclaración y/o adición del el numeral 1 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 2533 de fecha, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que:

Es necesaria la aclaración por parte del Juzgado sobre los linderos y el área de terreno del inmueble a ser restituído, para que el Inspector de policía tenga claro que la oposición se realiza sobre parte del terreno a ser restituído o por el contrario, pueda concluir que la oposición presentada no vincula al predio a restituír, toda vez que este apoderado observa que el Interlocutorio No. 2625 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que resuelve la solicitud de aclaración y/o adición, no aclara de ninguna manera lo solicitado por la parte opositora, ni aclara lo solicitado por el Inspector de Policía a quien se le ordena practicar la diligencia de entrega.

El Auto que resuelve la solicitud de aclaración y/o adición, en vez de aclarar los linderos y el área de terreno del inmueble a restituír, confirma en todas sus formas, las dudas que presenta el inspector de policía y este apoderado, pues el Despacho indica que en el link del expediente, en el ID 6 contentivo de la subsanación de la demanda “es más que claro los linderos y el área a restituír, donde el demandante informo en el numeral 2 lo siguiente: “el inmueble a restituír tiene una CABIDA SUPERFICIARIA DE 744 M2, NORTE: con la vía publica en 18:70 metros, SUR: Con el rio cauca, en 18:70 metros, ORIENTE: con predio de ANA MARIA DE PINTO MOGOLLON en 30:20 metros y OCCIDENTE: con propiedad de ANTONIO DAGUA en 30:20 Metros, por lo que se le pone de presente a los memorialistas que tanto el área como los linderos del inmueble a restituír son más que claro

El Juzgado está indicando que el predio a restituír tiene un área de 744 M2 y el lote de terreno tiene 18.70 metros de frente por 30.20 metros de fondo.

A primera vista se observa que 18.70 metros lineales X 30.20 metros lineales arroja un total de 564.74 metros cuadrados de área.

En el Auto Interlocutorio No. 2625 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado está indicando que el inmueble a restituir tiene un área de 744 M2 y en el Despacho Comisorio No. 012 de febrero 17 de 2023 se le ordena al Inspector de policía realizar una entrega de un inmueble de 722 M2.

Es sustentada la necesidad que se tiene que el Juzgado aclare los linderos y el área de terreno a ser restituido, porque si el Juzgado está manifestando que el área de terreno está claramente determinada en el memorial que subsanó la demanda, que indicó que el inmueble tiene un área de 744 M2 con unos linderos de 18.70 metros de frente por 30.20 metros de fondo; entonces la demanda fue mal subsanada por la parte actora, porque el área del inmueble sería de 564.74 M2 y no de 744 M2.

El Juzgado asumió el error de la parte demandante y emitió una Sentencia incongruente porque ordenó la restitución de un predio de 722 M2 y consecuentemente, libró el Despacho Comisorio 012, que igualmente es incongruente a todas luces, al ordenar la entrega de un inmueble de 722 M2.

Ahora bien, subsiste la duda sobre la identificación plena del predio a restituir si el Despacho Comisorio trae inconsistencias e irregularidades en los linderos y área del inmueble a restituir porque no coinciden los linderos con el total del área de terreno del predio de 722 M2 y en el último pronunciamiento, el Juzgado en el Interlocutorio No. 2625 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), indica que el predio tiene 744 M2.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN:

El opositor está legitimado en la causa por Activa para formular el presente Recurso, toda vez que dentro de la diligencia de entrega material, el señor Inspector de policía que tiene a su cargo realizar la entrega del inmueble, no tiene claridad sobre los linderos y el área de terreno a ser restituido y éste es el primer requisito que se debe agotar al momento de iniciar la diligencia de entrega, identificando que se trata del mismo inmueble

El Inciso segundo del numeral 5 del Artículo 309 del Código General del Proceso indica que si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de éstos, se llevará a cabo la entrega de lo demás y para esto, de manera preliminar, el Comisionado debe haber identificado plenamente el inmueble a restituir.

El Comisionado solo puede realizar una entrega parcial, si tiene plena identidad del inmueble a restituir; esto es, cuando tiene plena certeza sobre la identidad del bien, respecto a su ubicación, área y linderos y en el presente caso, es el mismo comisionado quien le ha solicitado a su señoría que se le aclaren los linderos y área del inmueble para adelantar la próxima diligencia (Auto No.100 de fecha 15 de mayo de 2023 que Aceptó la Oposición).

Mi representado se encuentra legitimado, toda vez que No puede sustraerse una parte de algo, sino se tiene conocimiento de la totalidad de donde se sustrae esa parte.

No obstante a que se trata de una oposición parcial, a la parte opositora le interesa que el funcionario comisionado tenga claro cuál es el inmueble que se determina en la comisión y sobre cuál recae la oposición parcial.

Si el funcionario no tiene claros los linderos del inmueble a restituir, puede afectar los derechos que como opositor le asisten a mi representado.

De la manera más atenta solicito a su señoría se reponga el Auto Interlocutorio No. 2533 de fecha, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que ordena al Inspector de Policía realizar una entrega parcial del inmueble, así como el Interlocutorio No. 2625 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que resolvió la solicitud de aclaración y/o adición del numeral 1 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 2533 de fecha, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), declarando en consecuencia, la ilegalidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, desde el Auto Admisorio de la demanda, toda vez que el demandante No subsanó la demanda en debida forma y con ello ocasionó que tanto la Sentencia emitida dentro del presente proceso como el Despacho Comisorio 012 fueran inejecutables.

De su señoría, Cordialmente,

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
C.C. No. 94.376.817 de Cali
T.P. No. 89439 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 8 de febrero de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (9, 12 y 13 de febrero de 2024), el recurso de reposición contra el interlocutorio No 2533 de octubre 2 de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte opositora Dr. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ que obran en el ID 55 DEL EXPEDIENTE DIGITAL



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario